

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN DEL EDIFICIO "AUDITORIO" EN BOADILLA DEL MONTE (MADRID), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, AL PRECIO MÁS BAJO.

1. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato es, definir el alcance y condiciones del suministro de energía eléctrica y el acceso a redes para el edificio AUDITORIO, situado en C/ Isabel de Farnesio , nº 16 esquina C/ Francisco Asensio Barbieri, 2, así como conocer por parte de las empresas comercializadoras sus mejores ofertas para la venta de energía eléctrica y prestación de servicios al suministro, con una duración prevista de un año y con el consumo estimado en este periodo, que se indican en el apartado 3 de este documento.

No existen líneas de socorro vinculadas al suministro principal, se dispone de un grupo de generación autónomo para tal efecto.

2. Lugar del suministro.

El suministro de energía eléctrica se hará para el edificio *AUDITORIO*, situado en C/ Francisco Asensio Barbieri, 2 en Boadilla del Monte.

3. Características del suministro.

Los **datos actuales de contratación:** referencia nº contrato, tarifa de acceso y/o tarifa regulada actual, Código Universal para puntos frontera de clientes (CUPS), la tensión de suministro, potencias contratadas y energía consumida en el último año, son las que se recogen en el cuadro siguiente:

| Dirección | CUPS | TAR. Acceso | Ten-sión (v) | POTENCIA CONTRATADA kW | | | | | | Consumo anual en kWh | | | | | |
|---------------------------------|--------------------------|-------------|--------------|------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------------------|--------|--------|--------|--------|---------|
| | | | | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
| C/ Francisco Asensio Barbieri,2 | ES0021000013344 770BY | 6.1 | 20.000 | 150 | 150 | 150 | 150 | 150 | 451 | 45.760 | 47.644 | 24.603 | 34.029 | 34.487 | 120.359 |

El número de contrato en vigor es 445.932.910.

El dato de consumo se facilita únicamente con carácter informativo, sin que puedan garantizarse los consumos estimados para la duración del contrato.

4. Condiciones de las ofertas y adjudicación del contrato.

4.1 Condiciones de las ofertas.

Por tratarse de un contrato de precios unitarios, el número de unidades energéticas a suministrar estará subordinado a las necesidades de los centros durante el plazo de vigencia del contrato, sin que pueda definirse con exactitud su cuantía al tiempo de celebrar el mismo.

Con el fin de facilitar el proceso de adjudicación, las empresas ofertantes presentarán su oferta en papel, utilizando una *plantilla de presentación de ofertas*, donde únicamente deberán rellenar los campos relativos a los precios ofertados del término de energía en Cent€/kWh. correspondientes a cada período tarifario.

Por tanto, la oferta para cada punto se realizará en forma binómica, esto es: un **término de potencia** expresado en €/mes, predeterminado y coincidente con la doceava parte del importe anual del término de potencia de la tarifa de acceso correspondiente, calculado en base a las potencias contratadas en cada período que figuran en plantilla anteriormente mencionada; y un **término de energía** expresado en Cent €/kWh con precisión de 4 decimales, a determinar por la compañía ofertante para cada periodo tarifario. Los precios del término de energía incluyen todos los conceptos que intervienen en el precio final, tanto el coste de la energía, como el término de energía de la tarifa de acceso a redes y cualquier otro concepto regulado

El precio ofertado incluye el Impuesto sobre la electricidad, no incluirá el IVA.

Los precios del término de potencia correspondiente a cada período de la tarifa de acceso serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento, actualmente *la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.*

Por tanto, los precios del término de potencia y término de energía que se reflejen en las ofertas presentadas por los licitantes se actualizarán en el caso que sea modificada la normativa que regula la tarifa de acceso correspondiente y cualquier otro concepto regulado desde su publicación en el BOE.

La determinación de la potencia a facturar, los complementos por excesos de potencia en los suministros con tarifa de acceso de 6 períodos, y los complementos de energía reactiva, se calcularán según lo establecido en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre o normativa que lo sustituya y se facturarán como concepto aparte.

4.2 Adjudicación del contrato

Dada la situación actual de mercado de la electricidad, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones, motivadas por factores de diversa índole, no es posible anticipar de forma fiable un presupuesto máximo de licitación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá únicamente al criterio de precio.

Para la adjudicación se partirá del cálculo del precio medio ponderado del término de energía de acuerdo con los consumos por periodos correspondientes incluidos en la plantilla de presentación de ofertas.

En caso de empate, entre varias empresas, en cuanto a la proporción más ventajosa, se resolverá dicho empate mediante sorteo.

5. Condiciones de contratación

El plazo previsto para el contrato será de UN AÑO a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

No obstante, en el caso de que la fecha de entrada en vigor del contrato de la tarifa de acceso tramitado por la compañía comercializadora adjudicataria para el suministro, según lo establecido en el *artículo 5 del R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica*, no permita el inicio del contrato en la fecha prevista, la fecha de inicio real para dicho punto de suministro será, la más próxima posible en base al ciclo de lectura y facturación correspondiente, una vez concedido el acceso por parte de la empresa Distribuidora, finalizando el contrato en cualquier caso un año después de la fecha de inicio real para dicho punto de suministro.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte se reserva el derecho a modificar tanto la tarifa de acceso como las potencias en el transcurso del contrato, si fuera necesario para reducir sus costes. La compañía adjudicataria de cada punto deberá en este caso tramitar dichas modificaciones ante la compañía distribuidora correspondiente. En caso de modificación de la tarifa de acceso, la compañía adjudicataria repercutirá en el término de potencia y energía la variación en los precios correspondiente a la nueva tarifa de acceso.

6. Revisión de los precios de adjudicación.

Durante el período de ejecución del contrato los precios de adjudicación solo podrán variar como consecuencia de las modificaciones de los precios de las tarifas de acceso y conceptos regulados, que eventualmente se produzcan, trasladándose automáticamente a los precios contratados.

El consumo estimado sólo puede considerarse orientativo y aunque el consumo sea inferior, el precio ofertado por kWh no podrá elevarse. Igualmente el adjudicatario asumirá cualquier variación del precio de la electricidad en el Mercado de Producción.

7. Servicios adicionales incluidos.

La empresa adjudicataria realizará en nombre del Ayuntamiento de Boadilla del Monte sin cargo alguno para ésta las siguientes actuaciones:

- Contrato y póliza de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor.

- Gestión con la compañía distribuidora para la instalación de contador electrónico con disponibilidad para telemedida en régimen de alquiler, en aquellos suministros que todavía no dispongan de dicho equipamiento.
- La empresa adjudicataria estará obligada a informar con carácter trimestral del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre del Ayuntamiento de Boadilla del Monte. La información se facilitará en formato Excel.

| | | | |
|---------------|------------------|------------------|---------------------|
| NIF | Precio P3(cents) | Reactiva P4(kWh) | Imp. Activa (€) |
| Ciente | Precio P4(cents) | Reactiva P5(kWh) | Imp.Reactiva (€) |
| NIS | Precio P5(cents) | Reactiva P6(kWh) | Imp. Excesos (€) |
| CUPS | Precio P6(cents) | Potencia P1(kW) | Imp.Tér. Pot. (€) |
| Dirección NIS | Activa P1(kWh) | Potencia P2(kW) | Imp. Alquiler (€) |
| Distribuidora | Activa P2(kWh) | PotenciaP3(kW) | Imp.Act. Peajes (€) |
| Sector | Activa P3(kWh) | PotenciaP4(kW) | Imp.React.Peajes(€) |

- La empresa adjudicataria estará obligada a informar del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de las potencias máximas y mínimas que es posible contratar de acuerdo al estado actual de la instalación de medida de los suministros, en un plazo máximo de 3 meses desde el comienzo del contrato.
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado.
- Verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el operador del sistema de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE de 18 de septiembre de 2007) o normativa que lo sustituya. No se abonará ninguna cantidad en concepto de derechos de verificación de las instalaciones, siendo obligación de la empresa adjudicataria de informar a quien determine el Ayuntamiento de Boadilla del Monte del resultado de dichas verificaciones.

El adjudicatario se compromete a poner a disposición de quién determine el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en el menor tiempo posible y sin coste alguno, toda la información sobre las curvas de carga de potencia cuartohoraria activa (periodo de integración quince minutos) y reactiva resultantes de cualquiera de los suministros adjudicados. Igualmente la empresa adjudicataria estará obligada a informar a quien determine el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

8. Calidad del suministro.

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, "Calidad de servicio", del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro (interrupciones largas, mayores de 3 minutos).
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, las interrupciones cortas (menores de 3 minutos) y los huecos de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir lo establecido en la normativa en materia de calidad en la atención y relación con el cliente y a colaborar con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de cada punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de continuidad del suministro y de calidad del producto.

a) Continuidad del suministro de energía eléctrica

La continuidad del suministro viene definida en el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Orden 797, de 22 de marzo de 2002 del Ministerio de Economía aprueba el procedimiento para su medida y control (BOE de 13 de abril de 2002). La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un periodo determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un periodo determinado.

La empresa adjudicataria se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de cada punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de continuidad del suministro, utilizando, en su caso, el registro cuartohorario u horario del contador eléctrico instalado.

b) Calidad del producto

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos.

Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 (Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o aquél que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de + 7% de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio de Economía determine en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001

La empresa adjudicataria se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de cada punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de calidad del producto, utilizando, en su caso, el registro de los equipos de medida instalados.

c) Calidad en la atención al cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al Ayuntamiento de Boadilla del Monte en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica, con criterios de gestión y ahorro energético.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego.

Proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe el Ayuntamiento de Boadilla del Monte toda la información que se requiera para la optimizar la gestión del suministro eléctrico (consumo total y por períodos horarios de energía activa y reactiva, excesos de potencia, facturación) y en particular, si están disponibles, las curvas de carga de potencias cuarto horarias activas (período de integración quince minutos) o las lecturas del máxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y de reactiva. La empresa adjudicataria informará de las potencias a contratar para sucesivos contratos en cada período tarifario con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

9. Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro.

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual del suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

En cada suministro, la empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará frente a la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro descrita en la cláusula octava de éste pliego. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, si se ve afectada por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

10. Garantía de suministro.

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de energía eléctrica. Será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de los servicios públicos de carácter esencial, como señala el artículo 89, servicios declarados esenciales, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

10. Visita de las instalaciones.

Las empresas licitadoras podrán realizar una visita a las instalaciones objeto del presente contrato previa solicitud a la dirección del centro.

Boadilla del Monte, 23 de febrero de 2012

ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo: Fernando López Chust

CONFORME,
CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE,
SERVICIOS A LA CIUDAD, FESTEJOS,
URBANIZACIONES Y PROXIMIDAD

Fdo: Javier Úbeda Liébana